

1 de enero de 1979, condenándose a la Administración demandada a abonar a la recurrente las cantidades que por tal concepto resulten a su favor, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de julio de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20312 *REAL DECRETO 1546/1986, de 6 de junio, por el que se acepta la donación al Estado or el Ayuntamiento de Boltaña (Huesca) de un solar de 710 metros cuadrados, sito en su término municipal, calle Luis Fatas número 22 de Boltaña, con destino a edificio judicial.*

Por el Ayuntamiento de Boltaña (Huesca) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 710 metros cuadrados (solar) sito en su término municipal, con destino a edificio judicial.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Boltaña (Huesca) de un inmueble, solar de 710 metros cuadrados, sito en calle Luis Fatas número 22, de dicha localidad, ubicado en la orilla izquierda del ramal de la carretera de acceso a dicha villa, la citada finca fue cementerio. Sus linderos son: Por norte, Jorge Campo Lascorz; sur, con Manuel Lacasta Franco; oeste, con Ramón Menac Lacambra, y este, carretera de acceso a plaza de España, hoy calle Luis Fatas. Inscrita en el Registro de la Propiedad, finca número 1.204, al folio 11 del tomo de Boltaña 324, inscripción segunda, fecha 3 de febrero de 1986.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Justicia para los servicios de edificio judicial, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

20313 *REAL DECRETO 1547/1986, de 6 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, y sobre el que se asienta una edificación.*

Por doña María Escaño Mota se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Paraguay, número 6 del Barrio de Colón, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo, circunstancia esta última que justifica su enajenación directa a tenor de lo dispuesto en el artículo

63 de la Ley del Patrimonio del Estado. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de 22.788 pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda, habiendo prestado el Ministerio de Defensa su conformidad a la enajenación, que debe ser autorizada por el Consejo de Ministros según establece el Real Decreto 2636/1982, de 12 de agosto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Escaño Mota, con domicilio en Melilla, calle Paraguay, número 6 del barrio de Colón, de un solar propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación que a continuación se describe:

Finca urbana, sita en Melilla, calle Paraguay, número 6 del barrio de Colón, con una superficie total de 52 metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, solar en la calle Paraguay, número 4; izquierda, solar, sito en la calle Paraguay, número 8, y fondo, solar en la calle Argentina, número 5. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo 139, folio 112, finca 5.170, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha adjudicación es de 22.788 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

20314 *REAL DECRETO 1548/1986, de 6 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Algar (Cádiz) de parte del solar que en su día estuvo destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil.*

El Ayuntamiento de Algar (Cádiz), el 1 de diciembre de 1948, donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 920 metros cuadrados, con el fin de construir la casa-cuartel de la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 1 de diciembre de 1948.

La Corporación Municipal de Algar (Cádiz) ha solicitado la reversión del mencionado inmueble por haber dejado de cumplir el fin para el que se donó, dicha petición ha sido favorablemente informada por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Algar del inmueble de 920 metros cuadrados (parte del solar) que estuvo destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil, que se describe:

Parcela urbana sita en el término municipal de Algar, sita a espaldas del cuartel de la Guardia Civil y sus linderos son: Por su frente, al este, fachada de la barriada Alvaro Domecq; a la derecha, por el norte, con el cuartel de la Guardia Civil; por su izquierda, al sur, con pista polideportiva y colegio «G. Franco», y por el fondo, al oeste, con Colegio «G. Franco»; esta parcela es la catastral 01-01-003.

La finca matriz, una vez efectuada la segregación de la anterior parcela, queda reducida a una superficie de 1.130 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Por su frente, al norte, fachada a la avenida Carrero Blanco; por la derecha, al oeste, Colegio «G. Franco»; por la izquierda, al este, barriada Alvaro Domecq, y por el fondo, al sur, con el solar segregado. Este resto es la parcela catastral 01-01-002.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Algar (Cádiz),

al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de junio de 1986.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

JUAN CARLOS

20315 REAL DECRETO 1549/1986, de 6 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Casillas de Coria (Cáceres), de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Casillas de Coria (Cáceres), donó al Estado un inmueble sito en su término municipal con una superficie de 2.328 metros cuadrados con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 26 de marzo de 1973.

Dicha corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Casillas de Coria (Cáceres), del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, el cual no se ha cumplido, y cuya donación fue aceptada en escritura pública otorgada el 26 de marzo de 1973, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de 2.328 metros cuadrados, sito en la «Pradera del Calvario», sin número, de Casillas de Coria. Linda: Norte, con herederos de Pedro Blanco Pérez; sur y este, con calleja del Calvario; y oeste, con Teodora Sánchez Gutiérrez.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y revisión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se disponga en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de junio de 1986.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

JUAN CARLOS R.

20316 CORRECCION de errores de la Orden de 3 de julio de 1986 por la que se reconocen a las empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1986, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 25077, primera columna, A), línea 10, donde dice: «puesta en circulación de 81.395 nuevas acciones de 1.000 pesetas», debe decir: «puesta en circulación de 81.395 nuevas acciones de 1.000 pesetas nominales».

20317 RESOLUCION de 8 de julio de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa a la consulta formulada, con fecha 31 de mayo de 1986, por el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Visto el escrito presentado por el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante, por el que se formula consulta relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986;

Resultando que la Entidad consultante es un Colegio profesional;

Resultando que la consulta tiene por objeto determinar si la intervención de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria en los préstamos hipotecarios constituye una operación exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, número 1, apartado 18, letras c y ñ del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, están exentas del citado Impuesto la concesión de créditos y préstamos en dinero, cualquiera que sea la condición del prestatario y la forma en que se instrumenten, incluso mediante efectos financieros o títulos de otra naturaleza, así como los servicios de intervención en dichas operaciones cuando se presten por Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio Colegiados y Notarios;

Considerando que en las normas reguladoras del Impuesto sobre el Valor Añadido no se reconoce beneficio fiscal alguno aplicable a los servicios de intervención de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria en los préstamos hipotecarios;

Considerando que en virtud de lo establecido en el artículo 24, número 1, de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, no se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, o el de las exenciones o bonificaciones,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante.

Están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido y no exentos del mismo los servicios de intervención en los préstamos hipotecarios prestados por los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Madrid, 8 de julio de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.